

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 295

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUBLTO: 0'40 PTAS.

MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Diciembre de 1940

AÑO V

NUM. 339

Núm. 4.059

Jefatura del Estado

LEY de 23 de Noviembre de 1940

por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Circunstancias de todos conocidas motivaron una inevitable interrupción en la normal provisión de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyo desplazamiento o cese en los cargos que ejercían en mil novecientos treinta y seis, promovido por causas diversas, han originado numerosas situaciones de interinidad, poco convenientes para la continuidad de trabajo y organización que requiere el progresivo desarrollo de los múltiples servicios a cargo de las Entidades locales.

Urge poner término a este régimen transitorio, no solamente establecido por un imperativo de la Guerra, victoriosamente terminada, sino por el legítimo propósito del Gobierno Nacional de que en los Concursos que se anuncian, para proveer en propiedad tales vacantes, pudiesen participar todos los españoles con aptitud legal para ello y, especialmente, cuantos se hallaban defendiendo a la Patria con las armas.

Una ardua labor de reorganización de los Cuerpos citados ha sido trámite previo para proceder a las convocatorias de Concursos, con normas que se contienen en la presente Ley, cuya promulgación se hace indispensable, ya que el procedimiento establecido en la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones anteriores complementarias, no sería el más práctico en las presentes circunstancias en que se encuentran vacantes gran número de plazas de distintas categorías de los tres expresados Cuerpos, ni tampoco el que requiere la celeridad de la designación. Existe, además, la conveniencia de evitar que se produzcan multiplicidad de criterios interpretativos de unas mismas normas legales, como habría de ocurrir, de mantener el actual régimen de designación, con padecimiento de la unidad en la apreciación

de condiciones y méritos que debe presidir tales nombramientos.

Siéntese también la necesidad de dictar las normas que regulen los ascensos en el Cuerpo de Interventores, cuando el ingreso en el mismo se haya producido por las últimas categorías y a virtud de determinados preceptos de los Decretos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiseis, catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve y veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

De igual modo, precisase señalar la cuantía máxima y mínima de las fianzas que han de prestar los Depositarios en forma más acorde a sus disponibilidades económicas y sin merma de la garantía que merecen los intereses de la entidad. Y, por último, es necesario formular la expresa y formal declaración de que todos los funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de la Administración Local han de ser jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Estos motivos de merceda consideración justifican cumplidamente que se dicten nuevos preceptos, ajustados a la precisión de resolver, dentro de un plazo relativamente breve, la actual situación provisional, dotando a las Entidades locales de funcionarios capacitados que coadyuven con eficacia a su esperado resurgimiento en todos los órdenes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Concursos para proveer las vacantes de Secretarios, en su primera y segunda categorías, Interventores y Depositarios de Administración Local, se anunciarán por la Dirección General del Ramo, en virtud de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Dichos concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador que se constituirá en el expresado centro directivo, y que estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, o el que legalmente le sustituya, y un Jefe de Sección de la propia Dirección General del Servicio, designado por el Director. El Magistrado y el Jefe de Sección desempeñarán, respectivamente, las funciones de Presidente y Secretario del Tribunal.

Los concursos que en su día se

convoquen para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría serán resueltos por los Gobernadores civiles en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación, al que se faculta para determinar los méritos preferentes que han de tenerse en cuenta para la decisión de los concursos relativos a esta categoría de Secretarios.

Artículo segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren en los escalones de funcionarios pertenecientes a cada Cuerpo, dentro de las categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo ciento sesenta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se disponga en la convocatoria.

Artículo tercero.—Los Interventores ingresados en el Cuerpo por oposición o examen de aptitud, cumpliendo las condiciones determinadas en los apartados E), F), G) y H) del Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiseis, y A), B), C) y D) del de catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, y los procedentes del Cuerpo de Depositarios, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y disposiciones complementarias, todos los cuales ingresaron por las categorías cuarta o quinta del Cuerpo, tendrán derecho a ascender a las superiores con sujeción a las reglas que a seguido se determinan:

a) Pasarán a la tercera categoría los que hayan prestado servicios durante cuatro años computables, por lo menos, en Intervenciones de cuarta o quinta, y, en su caso, en Intervenciones o Jefaturas de superior categoría.

b) Ascenderán a la segunda categoría los que, en las condiciones del apartado anterior, hayan prestado seis años de servicios computables, cuando menos.

c) Para ascender a la primera categoría precisarán cumplir diez años de servicios computables en Intervenciones o Jefaturas de Sección provincial de Administración Local, cualquiera que sea su categoría, sin nota desfavorable.

d) Para pasar a la categoría especial habrán de servir dos años computables en Intervenciones o Jefaturas de primera clase, a partir de la fecha de la presente Ley y sin nota desfavorable.

Artículo cuarto.—Los Secretarios Interventores y Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, solo podrán concursar plazas de la última categoría de sus respectivos Cuerpos, o sea, de la tercera para los Secretarios y de quinta para Interventores y Depositarios.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos.

a) El mejor número en el Escalafón.

b) La posesión de títulos académicos profesionales.

c) Haber ganado otras oposiciones que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, para los Secretarios, y los de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a este, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoque, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El Orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta, por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial Provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisán.

c) La de excombatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de excautivo por la causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su ini-

ciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Contra los fallos que en resolución de los concursos dicten el Director general de Administración Local o los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación.

La resolución que, en alzada, dicte el Ministro de la Gobernación no será objeto de recurso alguno.

Artículo séptimo.—Se considerarán jubilados de pleno derecho todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualesquiera que sean su categoría y la Corporación en que presten sus servicios, al cumplir los setenta años de edad.

En cumplimiento de este precepto, las Corporaciones locales declararán en situación de jubilados a los funcionarios a su servicio de los expresados Cuerpos que hayan cumplido la edad de setenta años.

Artículo octavo.—Las fianzas que habrán de exigirse por las Corporaciones locales a los Depositarios de Fondos municipales y provinciales se ajustarán a la siguiente escala:

Primer grupo: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona: fianza mínima, doscientas cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, trescientas cincuenta mil pesetas.

Segundo grupo: Entidades con Presupuesto de más de veinte millones de pesetas: fianza mínima, doscientas mil pesetas, a fianza máxima, doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercer grupo: Entidades con Presupuesto de más de diez millones, sin exceder de veinte millones: fianza mínima, ciento cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, doscientas mil pesetas.

Cuarto grupo: Entidades con presupuesto de más de cinco millones, sin pasar de diez millones de pesetas: fianza mínima, cien mil pesetas, a fianza máxima, ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto grupo: Entidades con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas, sin rebasar de cinco millones: fianza mínima, setenta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, cien mil pesetas.

Sexto grupo: Entidades con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas, sin exceder de dos millones quinientas mil: fianza mínima, sesenta mil pesetas, a fianza máxima, setenta y cinco mil.

Séptimo grupo: Entidades con presupuesto de más de cuatrocientas mil pesetas, sin ser superior a un millón quinientas mil: fianza mínima, treinta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, sesenta mil pesetas.

Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con la fianza que tengan constituida, en tanto no se acuerde por la Corporación interesada su modificación con arreglo a la escala precedente.

Si la Corporación entendiera, en determinados casos, que con la escala de fianzas establecida en este artículo no resultaren suficientemente garantizados los intereses confiados a la custodia del Depositario, podrá formular propuesta de elevación de su importe al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo procedente.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Diciembre de 1940

AÑO V

NUM. 341

Núm. 4.059

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.º Se concederá un plazo de 30 días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de 15 días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de 15 días concedido al efecto, sin que la Cor-

poración emitiera y aprobara el informe se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los 15 concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno civil.

Artículo 4.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna para cada vacante, al Director general de Administración Local. El acuerdo que este dicte se notificará seguidamente o los interesados.

Artículo 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de 15 días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Artículo 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Artículo 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Artículo 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1940.—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.985

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 28 de Junio de 1940 que dejó sin efecto la cuota girada por el Ayuntamiento de Baena, por el arbitrio de inquilinato al vecino don Antonio Tizcar Frías, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.039

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Montoro, en que radican las obras de sustitución del firme ordinario por el de hormigón mosaico en los kilómetros 1'069 al 1'137 de la carretera de Montoro a Rute, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, deben ser enviadas dichas certificaciones, o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A. Firma ilegible

Parque de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 4.053

ANUNCIO

Por el presente se invita a los comerciantes e industriales de esta localidad a un concurso que se celebrará el día diez y seis del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Jefe de los Servicios, Fernando Márquez.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.090

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, para ejecutar mediante destajos, las obras de reparación de carreteras que a continuación se detallan:

DESTAJO NUMERO 15.—Obras de riego con betún asfáltico, incluso acheco preliminar del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—Lms. 21 al 24, por su presupuesto de 45.479,28 pesetas y fianza provisional de 910 pesetas.

DESTAJO NUMERO 16.—Obras de riego con betún asfáltico, incluso acheco preliminar del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—Lms. 25 al 28, por su presupuesto de 45.761,76 pesetas y fianza provisional de 916 pesetas.

DESTAJO NUMERO 17.—Obras de riego con betún asfáltico, incluso acheco preliminar del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—Lms. 29 al 32, por su presupuesto de 45.457,20 pesetas y fianza provisional de 909 pesetas.

DESTAJO NUMERO 18.—Obras de riego con betún asfáltico, incluso acheco preliminar del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—Lms. 33 al 36, por su presupuesto de 45.903,00 pesetas y fianza provisional de 919 pesetas.

DESTAJO NUMERO 19.—Obras de riego con betún asfáltico en los lms. 37 al 41 del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—por su presupuesto de 41.926,50 pesetas y fianza provisional de 839 pesetas.

DESTAJO NUMERO 20.—Obras de riego con betún asfáltico en los lms. 42 al 44,090 del Camino Nacional de Córdoba a Málaga (N. 331).—por su presupuesto de 31.162,13 pesetas y fianza provisional de 624 pesetas.

DESTAJO NUMERO 21.—Obras de reparación de explanación y firme de los kms. 74 al 78 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque (C. 420) en el Camino Comarcal de Villanueva de la Serena a Andújar, por su presupuesto de 46.298,90 pesetas y fianza provisional de 926 pesetas.

DESTAJO NUMERO 22.—Obras de reparación de explanación y firme de los kms. 97 al 101 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque (C. 420) en el Camino Comarcal de Villanueva de la Serena a Andújar, por su presupuesto de 46.298,90 pesetas y fianza provisional de 926 pesetas.

DESTAJO NUMERO 23.—Obras de reparación de explanación y acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kms. 1 al 9 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco.—Camino Local, por su presupuesto de pesetas 46.520,93 y fianza provisional de 931 pesetas.

DESTAJO NUMERO 24.—Obras de reparación de explanación y acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kms. 10 al 18 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco.—Camino Local, por su presupuesto de 46.520,93 pesetas y fianza provisional de 931 pesetas.

DESTAJO NUMERO 25.—Obras de reparación de explanación y acopios de piedra machacada para con-

servación del firme de los kms. 19 al 27 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco.—Camino Local, por su presupuesto de 46.520,93 pesetas y fianza provisional de 931 pesetas.

DESTAJO NUMERO 26.—Obras de reparación de explanación y acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kms. 28 al 37 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco.—Camino Local, por su presupuesto de 46.521,46 pesetas y fianza provisional de 931 pesetas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura hasta las trece horas del día diez y siete de Diciembre actual.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en el local de esta Dependencia a las doce horas (12) del día diez y ocho del mismo mes.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas y demás datos referentes a este concurso, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría todos los días en horas hábiles de oficina, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santalla.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 4.018

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y si lo estiman oportuno presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Fuente la Lancha a 28 de Noviembre de 1940.—Angel Jurado.

Núm. 4.018

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá ser examinado por los habitantes de este término y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuente la Lancha a 28 de Noviembre de 1940.—Angel Jurado.

Núm. 4.018

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término municipal que ha de regir durante el ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente la Lancha a 28 de Noviembre de 1940.—Angel Jurado.

ADAMUZ

Núm. 4.027

Recibido de la Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia, el apéndice al avance catastral de la riqueza rústica de este término por las alteraciones producidas para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo pueda formular los contribuyentes.

Adamuz a 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.027

Confeccionada la matrícula industrial de comercio y profesiones de este Municipio para el próximo año de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes y acudir en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

Adamuz a 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.027

Que habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito entre diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días al objeto de oír las reclamaciones que pueda formularse.

Adamuz a 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.027

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los otros 8 días siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Adamuz a 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Firma ilegible.

BENAMEJI

Núm. 4.036

Don Francisco Morán Arias, Alcalde accidental de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, de las alteraciones de dominio habidas para el año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Benameji a 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Morán.

PEDROCHE

Núm. 4.028

Don Francisco Valverde Manosalbas, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica de este término de las alteraciones de dominio para el año 1941 queda expuesto al público durante el plazo de ocho días para reclamaciones de acuerdo con lo que preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

Pedroche 8 de Noviembre de 1940.—Francisco Valverde.

BAENA

Núm. 4.043

Aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia una moción de la Comisión de Hacienda, proponiendo la prórroga de la vigencia de las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1941, que amparan los conceptos de ingresos del presupuesto ordinario aprobado para el mismo ejercicio con la sola modificación de la base primera de la relativa a los servicios en el Cementerio de Nuestra Señora del Buen Suceso, queda expuesta al público por plazo de quince días y durante las horas de oficinas, para reclamaciones en el Negociado de Cementerio de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, R. Calero.

Núm. 4.044

Aprobada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo la modificación al Presupuesto ordinario de gastos aprobado con carácter definitivo por el Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 del pasado mes de Noviembre, en virtud de Orden del Ministerio de la Gobernación de igual fecha que el mentado acuerdo, y que alcanza a los siguientes capítulos y artículos.

Capítulo 8.º, artículo 5.º.—Este capítulo y artículo se anula totalmente, la cantidad de 6.000 pesetas que tenía consignadas.

Capítulo 10.º, artículo 5.º.—Este se aumenta en su partida número 6 en la cantidad de 1.500 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 11.º.—Se suprime la partida número 9 en la cantidad de 500 pesetas.

Capítulo 10, artículo 9.º.—En la partida primera se consigna la suma de 1.500 pesetas, para atender a la cantidad con que ha de contribuir este Ayuntamiento, para los gastos de primer establecimiento del Instituto de estudios de Administración local.

Por tanto queda expuesto al público las mentadas modificaciones para reclamaciones en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo señalado por el edicto de fecha 16 de Noviembre último, contra la aprobación definitiva del mentado Presupuesto, por considerarse adicionado a dicha aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, R. Calero.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.029

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día veinte del mes actual, y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1941, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna y quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean cuatrocientas pesetas y el rematante prestará la fianza del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse en cuatro plazos iguales en los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año del contrato, designando a todos los Letrados de Córdoba que se encuentren en ejercicio para el bastanteo de poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal; deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año mil novecientos cuarenta y uno, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Villaviciosa de Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Tomás Vargas Moreno.

Núm. 4.045

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora en sesión celebrada por la misma, a la que asistieron ocho de los nueve gestores que la integran, acordó por unanimidad prorrogar la vigencia de la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1941, tal y como se haya redactado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villaviciosa 5 de Diciembre de 1940.—Tomás Vargas.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.771

Don Antonio Estéva Pérez, Juez de Instrucción de la Rambla y su partido.

En el sumario número 104 de 1940 que se sigue en este Juzgado por robo de una caballería llevado a efecto la noche del 11 al 12 del corriente mes en el Molino de don Alvaro, término de Santaella y propia de don Miguel García Sánchez de Puerta, vecino de La Rambla, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña; así como a la detención del autor o autores del robo o tenedores ilícitos los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 19 de Noviembre de 1940.—Antonio Estéva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mulo pardo rayado, bragado, bociclaro, de 4 años, alzada la marca aproximadamente, con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda y G. en un círculo en la derecha.

MONTILLA

Núm. 3.772

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad se hace saber: Que en el sumario que bajo el número 91 de este año, se instruye en este Juzgado por el hecho de desaparición de una caballería que se reseñará, he acordado interesar de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de la misma que desapareció a las catorce horas del día quince del actual del sitio Vereda del Macho, propiedad del vecino de este pueblo Ramón Contreras Panadero, poniéndola a mi disposición y en su caso se detendrá al autor o autores del hecho.

Reseña

Mula de 20 años, 1'39 de alzada, capa alazana, raza española, marca A. G. en nalga izquierda, lucero pequeño algo corrido en la frente, caricana, blanco dorso.

Dado en Montilla a 18 de Noviembre de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 3.773

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios de costumbre se hace saber que en el sumario que bajo el número 77 de este año se instruye en este Juzgado sobre hurto de aguardiente, prendas de vestir y comestibles que se reseñarán, he acordado con esta fecha la inserción de este edicto digo interesar de todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de los efectos que se dirán y detención en su caso del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Reseña

Ropas sustraídas en 21 de Septiembre último pasado de un furgón de la estación férrea de esta ciudad.

Una cesta de merienda, dos sábanas nuevas y un traje de color azul, unas botas nuevas y un saco de té.

Dado en Montilla a 19 de Noviembre de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

CORDOBA

Núm. 3.775

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente, se cita y llama a una mujer nombrada Julia, de Peñarroya, que estuvo en esta capital sirviendo en casa de don José Eguílaz, marido de la cual dicese está preso en Campo de Concentración de Mérida, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para prestar declaración con el carácter de inculpada en el sumario número 387 1940, por hurto de un billete de 500 pesetas al expresado señor Eguílaz.

Dado en Córdoba a 16 de de Noviembre de 1940.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

BAENA

Núm. 4.088

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Hago saber: Que en el depósito de cadáveres del Cementerio de Nuestra Señora del Buen Suceso de esta localidad, se encuentra de manifiesto el cadáver de un hombre que representa tener de 40 a 42 años de edad, de fuerte complexión, pelo rubio, estatura regular, más bien alto, que viste camisa rayada de otomán y pantalones interiores cortos que fué encontrado en la tarde del día de ayer en el sitio llamado Meseta de Morana en el paraje del Montecillo de este término, sepultado en una trinchera, datando su muerte aproximadamente de unos tres días.

Lo que se hace saber para general conocimiento con el fin de que el citado cadáver que hasta ahora se desconoce a quien pueda pertenecer sea reconocido por cuantas personas lo estimen necesario que deberán comparecer ante este Juzgado a facilitar cuantos antecedentes, datos o vestigios conozcan o puedan, para coadyuvar a la identificación del citado interfecto.

Asimismo se llama por el presente a los familiares más cercanos, vecinos y amigos y a cuantas demás personas puedan aportar algún dato acerca de tal individuo, no sólo para lograr el conocimiento de la persona de la víctima, si no cuantos demás puedan deponer sobre las causas de la muerte y noticias del autor o autores del hecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación y ordeno a la Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen activas pesquisas para lograr la identificación del interfecto y los autores del hecho que serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Así está acordado en proveído de este día en la causa que tramito bajo el número 123 del corriente año sobre asesinato de dicho individuo.

Dado en Baena a 6 de Diciembre de 1940.—J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

POSADAS

Núm. 3.807

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de 26 cabras de las señas que al final se expresan, hurtadas la madrugada del día 19 de Octubre último, de la finca nombrada El Mohino del término de Palma del Río, propiedad de don Francisco Amián Costi, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 95 del año actual.

Dado en Posadas a 18 de Noviembre de 1940.—R. Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una rubia con un cuerno muy pequeño; dos negras con cuernos y orejas canas; dos coloradas mochas; y el resto negras mochas, de diferentes edades, pelos y señales.

Núm. 3.808

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un cerdo, negro, de cinco a seis arrobas de peso aproximadamente, con la oreja izquierda rajada, y la derecha un golpe por detras, hurtado la noche del día 31 de Octubre último de una zahurda que existe como a un kilómetro de la finca nombrada La Valverde, del término de Hornachuelos, el cual fué sacrificado como a unos 15 metros de dicha zahurda, por haberse encontrado restos de sangre y despojos del semoviente, suponiéndose fué descuartizado y retirado por tres o cuatro personas por las huellas que han dejado en el suelo, propiedad del vecino de Granja de Torrehermosa Fabriciano Valverde Moreno, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado bajo el número 97 del año actual.

Dado en Posadas a 19 de Noviembre de 1940.—R. Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.810

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a un arriero conocido por José el de Montegicar, que el día 3 de Septiembre último recibió en arriendo y para utilizarlo por varias horas un burro propiedad de Alfonso Gavilán García, vecino de El Carpio, vendiéndolo después en Lopera a José Lara Merino, con el fin de que preste declaración en concepto de acusado en el sumario que se sigue por estafa con motivo de aquel hecho, bajo el número 110 del presente año, dentro del término de diez días apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a 21 de Noviembre de 1940.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.